

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES CATALÁN

Núria Vila y Andrea Serrahima

Departamento Fiscal Gómez-Acebo & Pombo Abogados

Decreto 414/2011, de 13 de diciembre, de la Generalitat de Catalunya, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El 13 de diciembre de 2011, la Generalitat de Catalunya aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (RISD) que desarrolla la Ley 19/2010, de 7 de junio. El RISD entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, esto es, el 16 de diciembre de 2011.

El objeto del RISD es incorporar al ordenamiento las disposiciones de concreción y aclaración de determinados conceptos legales, así como establecer las reglas procedimentales oportunas en el ámbito de la gestión y liquidación del impuesto.

Seguidamente, destacamos las novedades de mayor relevancia, todo ello sin perjuicio, no olvidemos, de la bonificación del 99% de la cuota tributaria del ISD en las adquisiciones por causa de muerte, cuando los adquirentes son el cónyuge, los descendientes o los ascendientes.

1. Reducción del 95% en la base imponible aplicable a la empresa familiar

A los efectos de la aplicación de la reducción del 95% por la adquisición de bienes afectos a una actividad empresarial o profesional, se considera que la misma existe cuando se cumplen los siguientes

requisitos (sin perjuicio de la posibilidad de acreditarlo por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho):

- Que la persona transmitente esté dada de alta en el censo tributario del Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad que desarrolle.
- Que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de la persona transmitente figuren los rendimientos derivados del ejercicio de dicha actividad.

Por otra parte, el RISD incorpora criterios paralelos a los establecidos por la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), para considerar que el arrendamiento de inmuebles se desarrolla como actividad empresarial y para calificar los elementos patrimoniales como afectos a una actividad económica.

Asimismo, el RISD dispone que, en ningún caso, se consideran bienes afectos a una actividad económica los destinados exclusivamente al uso personal del transmitente o de su cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado o los que estén cedidos, por precio inferior al de mercado, a personas o entidades vinculadas.

Por lo que se refiere a la adquisición de participaciones de una empresa familiar, el RISD incorpora los mismos requisitos

exigidos para la aplicación de la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio o de la reducción del 95% en el ISD regulada por la normativa estatal, aunque efectúa una interpretación más restrictiva de los mismos. En particular:

- a) Respecto al ejercicio de funciones directivas por parte del causante o del donante, el RISD especifica que si un miembro del Consejo de Administración se limita a asumir las funciones que conforme a la normativa mercantil no son delegables (por ejemplo, la aprobación de cuentas o la modificación de los estatutos sociales) pero no interviene en la toma de decisiones, no se puede entender cumplido dicho requisito.
- b) Respecto a la percepción de una remuneración por el ejercicio de tales funciones de dirección, se exige que en el nombramiento del cargo o contrato conste expresamente que se satisface por dicho concepto.
- c) Se aclara que la remuneración por las funciones directivas que debe tomarse en consideración es la relativa al año natural anterior a la muerte del causante y, en caso de transmisión *inter vivos*, el último periodo impositivo.

Por otra parte, y en cuanto a las obligaciones formales, el RISD efectúa una relación exhaustiva de la documentación que los sujetos pasivos deben presentar, a instancia del órgano gestor o inspector, a los

efectos de justificar el cumplimiento de los requisitos relativos a la reducción aplicable por la adquisición de una empresa familiar.

2. Reducción del 95% en la base imponible aplicable a la vivienda habitual

La aplicación de la reducción del 95% por la adquisición de la vivienda habitual del causante queda condicionada al mantenimiento de la vivienda, o de la vivienda subrogada de valor equivalente que pase a ser vivienda habitual del causahabiente en el patrimonio del adquirente, durante los cinco años siguientes a la muerte del causante. Se aclaran las condiciones bajo las cuales resulta aplicable dicha subrogación.

3. Concurrencia de sucesores a título universal

Como ya establecía el Decreto 356/1999, cuando en el patrimonio del causante existen bienes con derecho a reducción y son dos o más personas los herederos o legatarios de los mismos, los beneficiarios de la reducción son los adjudicatarios efectivos de esos bienes según la partición, siempre y cuando cumplan los requisitos subjetivos para su aplicación.

4. Otros aspectos

Por último, el RISD desarrolla otros aspectos tales como la reducción por sobreimposición decenal, los acuerdos de valoración previa vinculante, las obligaciones formales, la liquidación del impuesto y los aplazamientos y fraccionamientos de pago.